ESTATUTO TIPO AGRUPACIÓN DE MEDIO AMBIENTE

T Í T U L O I
DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1º

Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará _____, en adelante la agrupación, y que se regirá para estos efectos por la Ley Nº 19.418 "Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.S. Nº 58, de 1997, del Ministerio del Interior y sus modificaciones posteriores, incluidas las contenidas en la Ley N° 20.500, "Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno, si lo hubiere.

ARTÍCULO 2º

Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización comunitaria de carácter funcional identificada en el artículo precedente será en _____ _____comuna de Teno, provincia de Curicó, Séptima Región del Maule.

ARTÍCULO 3º

La duración de la organización es indefinida y el número de socios es ilimitado.

T Í T U L O II
OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º

Son fines de la agrupación son los siguientes:

a) Procurar el desarrollo de los intereses de los integrantes de la agrupación en materias ecológicas, de investigación, desarrollo y fomento de la cultura y el arte, programas de educación, conseraci6n como de otros temas medio ambientales, desarrollando el espíritu de comunidad y solidaridad entre sus socios y con el medio ambiente;

b) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna;

c) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas ambientales , a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente;

d) Velar por la protección del medio ambiente, y los equilibrios ecológicos;

e) Incentivar, realizar y dar a conocer proyectos relacionados con la protección del medio ambiente y todo tipo de trabajos, de documentación y distribución, entre sus socios, la comunidad;

f) Representar o promover los intereses de los asociados ante las autoridades que corresponda, públicas o privadas, que sean del caso para solucionar problemas de las áreas de interés de la agrupación;

g) Postular y ejecutar todo tipo proyectos de financiamiento, convenios de capacitación, asistencia mutua, de apoyo y estudio, a fondos, Internacionales, nacionales, regionales, comunales u otros, que estén relacionados con el medio ambiente;

h) Generar campañas y otras acciones tendientes a proveer de los recursos necesarios para los fines de la organización, en aéreas de protecclón del medio ambiente;
i) Estimular la vinculación y sana convivencia entre los asociados en pro de un mejor desarrollo de la organización.

ARTÍCULO 5º

En el cumplimiento de sus fines la agrupación podrá:

a) Vincularse con las demás Organizaciones Nacionales e Internacionales, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo social, recreativo, cultural y educativo;
b) Participar en la designación de sus representantes ante la organización en conformidad a la Ley 19.418 y su reglamento;
c) Participar en la formación de agrupaciones e instar por la constitución de la respectiva organización;
e) Promover, realizar y auspiciar charlas, exposiciones, talleres, encuentros y jornadas, educativas, formativas, para los asociados, y la comunidad en general.
h) Formar o adherirse a otras organizaciones similares; y
g) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTÍCULO 6º

La Agrupación no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de la organización en tales materias.

ARTÍCULO 7º

Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior u otras normas legales. La Agrupación elaborará los programas de actividades y proyectos específicos de ejecución así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, para la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión.

T Í T U L O III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8º

Serán socios(as) de la organización, todas aquellas personas que tengan 15 años de edad, que tengan residencia o domicilio en la comuna y que se encuentren debidamente inscritas en los registros de la organización. Los socios no podrán pertenecer a otra organización de la misma especie regida por la Ley N° 19.418, simultáneamente.

ARTICULO 9º

El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a la organización ni impedido de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a la organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 10º

La Agrupación deberá llevar un registro de todos sus socios, con los siguientes datos a lo menos:

a) Número de registro y fecha de ingreso;
b) Nombre completo del socio;

c) Número de cédula nacional de identidad ;
d) Residencia o domicilio en la comuna ; y
e) Firma o impresión digital.

ARTÍCULO 11º

Las personas que deseen ingresar a la Agrupación deberán presentar una solicitud escrita al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden ideológico, religioso, sexo, nacionalidad o condición.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ARTÍCULO 12º

Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

a) Pertenecer a otra organización de la misma especie regido por la Ley Nº 19.418.
b) Tener menos de 15 años de edad ; y
c) No tener residencia o domicilio en la comuna.

ARTÍCULO 13º

Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se está al día en las cuotas sociales de la organización;
b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización ;
c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición, al estudio del Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo, y
d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Agrupación y del registro de afiliados.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 48º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 14º

Serán obligaciones de los socios:

a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales;
b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden;
c) Asistir a las reuniones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos de la Agrupación; y
d) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la Ley Nº 19.418.

ARTÍCULO 15º

Los socios de La Agrupación serán sancionados por las faltas que cometan, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal o escrita;
b) Suspensión hasta por seis meses en todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio;
c) Por expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la organización. Los delitos relacionados con los fondos o bienes sociales darán lugar a la expulsión del socio comprometido, sin perjuicios de

las acciones civiles y criminales que les correspondan.

d) La expulsión deberá ser acordada en asamblea general ordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.
El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro de un plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de la resolución.
El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General ordinaria de socios que se celebre, la cuál resolverá definitivamente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 16°

La calidad de socio se pierde:

a) Por pérdida de algunas de las condiciones habilitantes para ser socio de la Agrupación;
b) Por renuncia; y
c) Por expulsión, acordada en Asamblea General ordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización por las causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente

Se considerarán faltas graves:

a) El atraso injustificado de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos, esta falta cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
b) Por causar grave daño de palabra o por escritos a los intereses de la organización, el Directorio procederá a la cancelación de la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

T Í T U L O IV
DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 17°

La asamblea será el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 18°

Las asambleas generales ordinarias se celebrarán una vez al mes y en ellas podrá tratarse y adoptarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Agrupación.

ARTÍCULO 19°

En la asamblea general ordinaria del mes de _____de cada año, el Directorio dará cuenta sobre la administración correspondiente al año anterior y procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

ARTÍCULO 20°

Las asambleas generales ordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen. Las citaciones a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se notificarán a través de citación impresa y/o carteles. La que se hará a lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea general ordinaria y con cinco días de las asambleas generales extraordinarias, deberán contener la tabla de reunión.

ARTÍCULO 21°

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde

convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la organización, las que efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de las socias, e indicando el o los objetivos de la convocatoria. En estas asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 22º

Deberán tratarse en asambleas extraordinarias las siguientes materias:

a) La reforma a lo Estatutos;
b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Agrupación;
c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 48º de los Estatutos.
e) La elección del primer Directorio definitivo;
f) La disolución de la Agrupación;
g) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma; y
h) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTÍCULO 23º

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley Nº 19.418 deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos estatutos exijan votación secreta.

ARTÍCULO 24º

Cada acta deberá contener, a lo menos:

a) Día, hora y lugar de la asamblea ;
b) Nombre de quien la preside y de los demás directores presentes;
c) Número de asistentes ;
e) Materias tratadas ;
f) Un extracto de las deliberaciones ; y
g) Un resumen de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 25º

El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Agrupación y, por tres socios presentes en la asamblea que lo deseen.

ARTÍCULO 26º

Para que las asambleas generales sean válidas y puedan tomarse acuerdos en ellas, se requerirá que estén presentes a lo menos, la mitad más uno de sus socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará a lo menos con la cuarta parte de los afiliados inscritos. No obstante los quórum especiales exigidos por la Ley Nº 19.418 y por los presentes Estatutos, los acuerdos propios de las asambleas se adoptarán por la mayoría de los socios presentes en una sesión válida.

ARTÍCULO 27º

Los acuerdos de las asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley Nº 19.418 o estos Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

T Í T U L O V
DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 28º
El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización, en conformidad a la Ley Nº 19.418, y al presente estatuto.

ARTÍCULO 29º
El Directorio estará compuesto por _____, miembros titulares, los que serán elegidos por los socios mediante votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En la misma asamblea, se elegirán igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada de ellos de manera que reemplazaran a los titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tan imposibilidad o los reemplazaran cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa, no pudiendo continuar en el desempeño de sus funciones.

En el mismo acto se elegirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 30º
Podrán postular como candidatos al Directorio las socias que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años de edad, a lo menos :
b) Tener un año de afiliación en la organización, como mínimo, en la fecha de la elección ;
c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país ;
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva ;
e) No ser miembro de la comisión electoral ;
f) No ocupar cargos municipales como Alcalde, Concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa mientras dure su mandato.

ARTÍCULO 31º
En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos de los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de le elección, ante la Comisión Electoral de la organización.

ARTÍCULO 32º
Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

Si en la elección dos o más candidatos empatan, prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33º
Las normas del artículo precedente serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

ARTÍCULO 34º

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse el proceso que define el artículo 31º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35º

Dentro de la semana siguiente al término del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que el Directorio saliente le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubieren llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTÍCULO 36º

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTÍCULO 37º

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señalas en el artículo 24º de estos Estatutos y será firmada por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

ARTÍCULO 38º

Si algún director no pudiere o se negase a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas de los miembros restantes.

ARTÍCULO 39º

Se aplicará también a los directores las disposiciones establecidas en los artículos 15º y 16º de estos estatutos.

ARTÍCULO 40º

Si cesa en sus funciones un número de directores titulares y suplentes, que impida sesionar al directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produzca la falta de quórum.

ARTÍCULO 41º

Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior durarán en sus funciones por el tiempo que restaba a los reemplazados.

Una vez elegidos se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 35º de estos estatutos.

ARTÍCULO 42º

Corresponderá al Presidente de la organización la representación judicial y extrajudicial de la misma y, en ausencia, al Vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo a estos Estatutos.

ARTÍCULO 43º

Los bienes que conforman el patrimonio de la organización, serán administrados por el Presidente del Directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTÍCULO 44º

Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTÍCULO 45º

Son atribuciones y deberes del DIRECTORIO:

a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la Agrupación, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42º de estos Estatutos ;
f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 46º

El Directorio como administrador de los bienes de la Agrupación estará facultado para realizar los siguientes actos, sin necesidad de autorización de la asamblea:

Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Agrupación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la organización deportiva. Sólo por un acuerdo de una asamblea general extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la organización; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo de tres años.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la asamblea general que los autorice.

ARTÍCULO 47º

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo, conjuntamente el Presidente o quien le subrogue en el cargo y el Tesorero u otro director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general en su caso y, serán solidariamente responsables ante la Agrupación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 48º

Los dirigentes cesan en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tomó conocimiento de aquella;
c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad de estos estatutos;
d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
e) Por pérdida de la calidad de socio de la Agrupación; y
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los directores de cualquiera de los deberes que la ley N° 19.418 les impone.

T Í T U L O VI
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTÍCULO 49°

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Agrupación:

a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
c) Representar judicial y extrajudicial de la Agrupación, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 45° de estos estatutos;
d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
e) Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas;
f) Organizar el plan de trabajo del Directorio y proponer a éste el plan anual de actividades de la Agrupación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
g) Nombrar comisiones de trabajo que estime conveniente;
h) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización; y
i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en deba representar a la Agrupación;
j) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos, o se le encomienden.

ARTÍCULO 50°

El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO 51°

Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y, el registro de socios de la organización. Este registro deberá contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 10° del presente estatuto;
b) Despachar las citaciones a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y, reuniones de Directorio, además, de confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 20° de estos estatutos;
c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de asambleas generales, de acuerdo con el Presidente.

d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la organización, con excepción de aquellas que corresponde al Presidente y, recibir y despachar la correspondencia general;
e) Autorizar con su firma y en calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas que solicite alguna socia de la organización;
f) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 52º

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y, otorgar los recibos correspondientes;
b) Llevar la contabilidad de la Agrupación;
c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos ;
d) Elaborar los estados de caja que den a conocer a los socios respecto a las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 62º, inciso final, de este Estatuto ;
e) Preparar un balance anual o cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere y someterlo a consideración de la asamblea;
f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización; y
g) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 53º

Corresponderá a los directores:

a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la asamblea general;
b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las asambleas generales;
c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la organización y a las obligaciones que incumben al Directorio;
d) En los casos de ausencia del Presidente o Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las asambleas generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea. De la misma forma el Directorio designará al director que subrogará al Secretario y/o Tesorero, según corresponda.

T Í T U L O VII
DE LA COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 54º

Existirá una comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la organización.

ARTÍCULO 55º

Dos meses anteriores a la elección, la asamblea general de socios deberá elegir la comisión electoral, la que estará compuesta de cinco miembros que deberán tener, a lo menos un año de antigüedad en la organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo. Esta comisión desempeñará sus funciones hasta el mes posterior a la respectiva elección.

ARTÍCULO 56º

Se aplicará a la Comisión Electoral la norma establecida en el artículo 67º del presente Estatuto.

Los nuevos miembros del la comisión electoral elegidos en la forma indicada en el inciso precedente, durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados.

ARTÍCULO 57º

Corresponderá a la comisión electoral:

a) Inscribir los candidatos;
b) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato, el que determinará la ubicación de su nombre en la cédula electoral;
c) Encargar la confección de las cédulas únicas, las que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato, precedido por el número que se le haya correspondido en el sorteo;
d) Confeccionar los registros de votantes, en base a los registro de socios de la organización;
e) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales; hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.
f) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.
g) Calificar las elecciones de la agrupación.

T Í T U L O VIII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 58º

El patrimonio de la Agrupación estará integrado por:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme a estos estatutos;
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren a la agrupación; Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
c) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y, cualesquier otros bienes de uso de la comunidad que posean;
d) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
e) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
f) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a estos estatutos; y
g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 59º

En la primera asamblea general ordinaria que se celebre cada año se fijará el monto de la cuota social mensual, la que no podrá ser inferior al 1% ni superior al 5% de una unidad tributaria mensual. De igual forma se procederá para fijar la cuota de incorporación a la Agrupación.

ARTÍCULO 60º

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferior a _____ pesos, ni superior a _____ pesos. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los socios presentes.

ARTÍCULO 61º

Los fondos de la organización deberán mantenerse en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 62º

El Directorio de la Agrupación deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen y someterlos a la aprobación de la asamblea.

La revisión e informe a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, le corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas de la organización.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se informarán cada tres meses en las asambleas generales correspondientes.

ARTÍCULO 63º

El Presidente y el Tesorero de la organización efectuarán, conjuntamente los giros de los fondos depositados, previa autorización del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTÍCULO 64º

Los cargos de directores de la Agrupación y miembros de las comisiones Fiscalizadora de Finanzas y Electoral, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTÍCULO 65°

No obstante lo establecido en el artículo precedente, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión.

Finalizada esta comisión se deberá rendir cuenta circunstanciada, al Directorio, del empleo de los fondos entregados.

ARTÍCULO 66º

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento de la agrupación, cuando tengan que realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con los intereses de la organización.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y, no podrá exceder de _____ unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del monto señalado precedentemente.

T Í T U L O IX
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 67º

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará conformada por tres miembros, designados por la asamblea general y durarán un año en sus funciones. Serán elegidos de la forma establecida en el artículo 30º de estos estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones son las siguientes:

a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;

b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
c) Informar al directorio en sesión ordinaria o extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten las medidas que correspondan para evitar daños a la organización;
d) Elevar a la asamblea general, en su sesión ordinaria, un informe sobre las finanzas de la organización, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance o cuenta de resultados que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo del mismo; y
e) Comprobar la exactitud del inventario de la organización.

ARTÍCULO 68º

La citada Comisión será presidida por el socio que obtenga mayor número de sufragios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67º de este Estatuto.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere vacancia de dos cargos en la Fiscalizadora, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

En ningún caso la comisión fiscalizadora podrá intervenir en los actos administrativos de la organización ni objetar las decisiones del directorio o de la asamblea general.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el inciso anterior, durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados.

ARTÍCULO 69º

La comisión no podrá intervenir en acto alguno de la organización, ni objetar decisiones del Directorio o de las asambleas generales.

Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los informes periódicos de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas de la Agrupación, durante los siete días anteriores a toda asamblea general.

T Í T U L O X
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 70º

Para la modificación del presente Estatuto sólo podrá ser aprobada en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la agrupación, y regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal respectivo.

ARTÍCULO 71º

La Agrupación podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 72º

La Agrupación se disolverá:

a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres;

b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado de a la Agrupación; o

c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º de la Ley Nº 19.418.

ARTÍCULO 73º

La disolución a que se refiere el artículo anterior, será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la Agrupación, personalmente o, en su defecto, por carta certificado. La Agrupación tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación

ARTÍCULO 74º

Acordada la disolución de la Agrupación, sus bienes serán entregados a una entidad que goce de personalidad jurídica, siendo el orden de prelación el siguiente:

1º _____

2º _____

3º _____

ARTÍCULO 74º

En caso de que la disolución sea dispuesta por decreto alcaldicio, la Ilustre Municipalidad de Teno podrá disponer libremente de los bienes de esta Agrupación.